

SESIÓN DEL DÍA MARTES 18/09/2012

25.- Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. (Se declara, con carácter interpretativo, que cuando cesen por aplicación de los artículos 250 y 308 de la Constitución de la República, les corresponde la aplicación del tope máximo jubilatorio en sus pasividades).

Se pasa a considerar el asunto relativo a: "Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. (Se declara, con carácter interpretativo, que cuando cesen por aplicación de los artículos 250 y 308 de la Constitución de la República, les corresponde la aplicación del tope máximo jubilatorio en sus pasividades)".

(ANTECEDENTES:)

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Borsari Brenna.

SEÑOR BORSARI BRENNNA.- Señor Presidente: seré tan breve como el miembro informante del asunto anterior.

Esta iniciativa está inspirada en una disposición de la Rendición de Cuentas que el Frente Amplio retiró y transformó en un proyecto de ley, a través del cual se declara con carácter interpretativo que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo están comprendidos en el artículo 489 de la Ley N° 16.226, en su redacción dada por el artículo único de la Ley N° 16.330. Es decir, que se apliquen realmente los artículos 250 y 308 de la Constitución de la República.

El artículo 308 de la Carta establece: "Las calidades necesarias para ser miembro de este Tribunal," -se refiere al Tribunal de lo Contencioso Administrativo- "la forma de su designación, las prohibiciones e incompatibilidades, la dotación y duración del cargo, serán las determinadas para los miembros de la Suprema Corte de Justicia".

Quiere decir que la Constitución determina que los miembros de estos organismos tienen las mismas prerrogativas desde el punto de vista funcional.

Por una interpretación, diría, errónea, el Banco de Previsión Social entiende que al jubilarse los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en algunas circunstancias, no cobren quince salarios como deberían hacer, en virtud de estas disposiciones legales.

Por lo tanto, este proyecto de ley se limita a satisfacer la exigencia social de certeza e igualdad en el tratamiento jurídico, interpretando disposiciones que creemos son claras,

pero que se aplican en forma errónea por parte del Banco de Previsión Social.

Por ende, desde la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración aconsejamos votar afirmativamente el artículo único de este proyecto.

SEÑOR ASTI.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BORSARI BRENNNA.- Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Souza).- Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: simplemente, quiero dejar constancia de que este artículo se incluyó en la Rendición de Cuentas y que se decidió desglosarlo para su tratamiento en la Cámara por razones de constitucionalidad, teniendo en cuenta que es un asunto que toca la seguridad social y que el literal V)** de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución impide tocar temas de esa naturaleza en la Rendición de Cuentas. Sin embargo, no hay nada que inhiba que lo votemos hoy, fuera de la Rendición de Cuentas.

Esa era la constancia que quería dejar para la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE (Souza).- Puede continuar el señor Diputado Borsari Brenna.

SEÑOR BORSARI BRENNNA.- He finalizado, señor Presidente.

SEÑOR ABDALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Souza).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA.- Señor Presidente: quiero dejar una breve constancia a la hora del tratamiento de este asunto, que también formulamos en ocasión de la discusión de la Rendición de Cuentas, instancia en la cual -como se ha señalado- esta disposición había sido incluida y la Cámara -acertadamente, a nuestro juicio- resolvió votar negativamente por razones de constitucionalidad. Esa circunstancia dio origen al proyecto de ley que hoy la Cámara está analizando.

Creemos que este proyecto es justo y necesario, por las razones que expresó el señor Diputado Borsari Brenna, pero queremos dejar la constancia de que es incompleto. Soluciona la situación de los Magistrados, de los Ministros, miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero queda pendiente la situación de los funcionarios que trabajan en régimen de dedicación total y, a diferencia de sus similares del Poder Judicial, no gozan -y no gozarán aún- del beneficio que ahora se acuerda para los señores Ministros. Me refiero a la posibilidad de jubilarse en mejores condiciones, aplicando a sus pasividades el tope jubilatorio más conveniente. Desde ese punto de vista, nos parece necesario para la interpretación histórica que haga referencia a la decisión que la Cámara está por adoptar, que efectivamente conste esta circunstancia en los antecedentes. Con

seguridad no alcanzaron los plazos. Todos sabemos que, por tratarse de normas de naturaleza jubilatoria, se requiere iniciativa privativa del Poder Ejecutivo, pero entendemos que queda una asignatura pendiente para lograr plena justicia a la hora de legislar.

La equiparación que establece el artículo 308 de la Constitución de la República alcanza al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en igual forma que al Poder Judicial en todos los niveles, no solo en cuanto al régimen jubilatorio de los señores Ministros. Sin ninguna duda, esa equiparación también debe materializarse en el aspecto que yo señalo: en cuanto a igualar los derechos jubilatorios de funcionarios que gozan de un beneficio en el Poder Judicial pero cuyos pares en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no.

Por esas razones vamos a votar afirmativamente. Sin embargo, haciéndolo, queremos que la Cámara tenga en cuenta la circunstancia que estamos señalando. Ojalá, más temprano que tarde, el Poder Ejecutivo advierta el vacío que se ha generado, para subsanarlo lo más rápidamente posible, haciendo llegar la iniciativa correspondiente al Parlamento, aspecto para el cual los Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo -que hoy ven reparada su situación en forma conveniente, oportuna y justa- podrán ayudar a persuadir al Poder Ejecutivo. Reitero que de modo se repararía la situación de los funcionarios que hoy nuevamente quedan postergados por razones que hacen a la formalidad, a la constitucionalidad y a los aspectos reglamentarios que impiden aprobar normas de naturaleza jubilatoria sin iniciativa del Poder Ejecutivo.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Souza).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Señor Presidente: vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley, ya que constituye una solución justa y adecuada a derecho para subsanar una errónea interpretación que ha realizado el Banco de Previsión Social en cuanto a los haberes jubilatorios de los Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que los perjudicaba en sus derechos.

Esta norma de carácter interpretativo viene a adecuar la situación de los Ministros de acuerdo con lo que establece la Constitución de la República, impidiendo que se haga una interpretación en su perjuicio.

También queremos dejar constancia de que es conveniente que la situación de los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tenga solución, de modo que se adecue a la de sus similares del Poder Judicial; para ello, el Poder Ejecutivo deberá remitir la correspondiente iniciativa privativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Souza).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR ASTI.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Souza).- Se va a votar.

—Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.